

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Previsión

(Continuación) — 2 —

En virtud de las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, tienen el honor de someter a la aprobación de S. E. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de marzo de 1933 — El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña — El Ministro de Hacienda, Manuel Azaña. — El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente y de los Ministros de Hacienda y de Trabajo y Previsión,

Vengo en aprobar los adjuntos Estatutos del Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorros popular.

Dado en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña. — El Ministro de Hacienda, Manuel Azaña. — El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

ESTATUTOS

Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro

CAPÍTULO PRIMERO

Nombre, domicilio y carácter

Artículo 1.º Se crea un Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro, que funcionará bajo esta denominación por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, sin perjuicio de las Sucursales que para su desenvolvimiento convenga establecer.

Artículo 2.º El Instituto tendrá plena capacidad jurídica para realizar cuantos actos y contratos sean propios de su objeto, para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes de todas clases y ejercitar acciones de cualquier orden.

Artículo 3.º Como organismo económico-social, ha de limitar su actividad en los servicios que preste y créditos que conceda, a cumplir su misión fundamental en relación directa con el Estado,

833

Corporaciones públicas, Cajas de Ahorros, participantes, Agrupaciones o Asociaciones mutualistas, culturales o benéficas, Cooperativas, Montepíos, Sindicatos y Pósitos y entidades de Previsión social.

Artículo 4.º Ajeno a lucro mercantil, el Instituto de Crédito, al que comunican su carácter las Cajas generales de Ahorro participantes, gozará de absoluta exención fiscal, y, en consecuencia, no le serán aplicables los conceptos tributarios por derechos reales, timbre, contribución territorial y de utilidades o cualesquiera otros, incluso de la provincia o el Municipio, que puedan afectar a los actos, contratos y documentos necesarios para constituirlo, a los inmuebles de su pertenencia, a las operaciones que realice dentro de sus fines, o concierte con terceros, ni a los resultados que arrojen sus balances anuales.

CAPÍTULO II

Fines del Instituto

Artículo 5.º El Instituto de Crédito se propone los siguientes fines:

Primero. Prestar apoyo a las Cajas participantes, concediéndoles créditos que les permitan movilizar su activo o conjurar cualquier dificultad económica.

Segundo. Favorecer el curso aunado con que han de coadyuvar a la obra social del Gobierno.

Tercero. Servir de intermediario en la negociación de valores que las Cajas le encomienden, y concurrir a los empréstitos del Estado.

Cuarto. Facilitar el giro y transferencia de fondos y libretas entre las Cajas participantes.

Quinto. Oficiar como agencia de las mismas en las imposiciones y reintegros que la clientela de ellas desee efectuar por conducto del Instituto.

Sexto. Emitir cédulas, con garantía del patrimonio social, dentro del límite y en las condiciones que se establezcan.

CAPÍTULO III

Capital y suscripción de cuotas

Artículo 6.º El capital se fija en 50 millones de pesetas, inte-

### Gobierno de la Provincia

#### Comisión provincial reguladora del comercio del trigo 1015

Se recuerda a las Juntas locales de tenedores de trigo, así como a los almacenistas, fabricantes y compradores de trigo la obligación que les señala el artículo 13 del Decreto de 15 de septiembre último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL del 22 de dicho mes, de remitir a esta Comisión del 1 al 10 del mes actual relación de las operaciones realizadas durante el mes de marzo, acompañadas del importe del 0'25 por cada 100 pesetas.

El incumplimiento de este servicio será sancionado en la forma que se indicaba en la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 28 de febrero próximo pasado, número 25.

Logroño, 3 de abril de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR

1121

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y de conformidad con el Inspector provincial Veterinario, he dispuesto declarar oficialmente extinguidos, el carbunco sintomático, en Nieva de Cameros; el mal rojo, en Anguciana, y la peste porcina, en Alberite y Anguciana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 3 de abril de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

grado por cuotas nominativas de 5.000 pesetas, que podrán suscribir únicamente las Instituciones adscritas a la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas.

Artículo 7.º La suscripción de participaciones será voluntaria, pero en ningún caso excederán del 5 por 100 del salario total respectivo de depósitos de ahorro de primer grado.

Artículo 8.º Las cuotas participantes no serán transferibles más que de Caja a Caja.

Artículo 9.º Sólo se abonará el 10 por 100 del importe de las cuotas en el momento de la suscripción. El Comité directivo señalará la proporción y la fecha en que habrán de efectuarse los demás desembolsos hasta cubrir el 25 por 100 del capital social; pero completado este límite, las restantes entregas no podrán exigirse sin que medie por lo menos un mes de antelación ni consistirá cada una en cantidad mayor del 25 por 100 de las cuotas suscritas.

Las nuevas suscripciones que ocurran después de exigidas algunas de dichas entregas deberán ingresar el importe total correspondiente a éstas.

Artículo 10. Transcurridos quince días desde la fecha acordada por el Comité para efectuar cualquiera de dichos pagos, la

Caja participante que no lo hubiese satisfecho vendrá obligada a abonar sobre el principal los intereses del mismo a razón del 6 por 100 anual por el tiempo de demora y quedará privada, en proporción al período de retraso, de la parte de beneficios correspondiente a las demás aportaciones que tuviese hechas.

Artículo 11. En el oportuno Registro, las oficinas centrales del Instituto anotarán las aportaciones suscritas por cada Caja participante, con indicación de las fechas de sus respectivas entregas y de las transferencias que se operen.

Artículo 12. A cada Caja participante se le entregarán los extractos de inscripción globales o fraccionarios de sus cuotas; dichos extractos se extenderán en láminas de talonario, numeradas correlativamente y firmadas por el Presidente o Vocal Delegado y por el Director Gerente.

Artículo 13. Las transferencias de participaciones que se realicen deberán comunicarse sin pérdida de tiempo a la Dirección del Instituto por carta que suscribirán la Caja transmisora y la adquirente, acompañando los correspondientes extractos de inscripción.

(Continuará)

**JUNTA PROVINCIAL DEL  
CENSO ELECTORAL**

**CIRCULAR**

Publicada en el BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO de esta provincia, correspondiente al lunes, 3 del mes corriente, la convocatoria para las elecciones de Concejales en los Municipios que en la misma se especifican, las cuales tendrán lugar el día 23 del presente mes, y para las que servirá de base el Censo electoral mandado formar por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 26 de enero de 1932, y preceptos de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877 y Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, con excepción del artículo 29 de esta última, se recuerda a los señores Presidentes, Adjuntos e Interventores de las Mesas electorales de los Municipios a quienes afecta, el más exacto cum-

plimiento del artículo 45, de expresada Ley Electoral, publicándolo inmediatamente de terminado el escrutinio por certificación en la parte exterior de la entrada del edificio en que se haya verificado la votación, el número de votos obtenidos por cada candidato y remitiendo antes de terminar el acto a esta Presidencia, un duplicado de dicha certificación para insertarla en el primer número que se publique del BOLETIN OFICIAL.

Como sólo se trata de elecciones municipales en los Ayuntamientos que se detallan en la convocatoria, ningún documento hay que remitir a la Junta Central del Censo electoral, bastando hacerlo a esta Presidencia del resumen anteriormente expresado, así como los demás que a continuación se expresan:

El acta de la sesión con todos los documentos originales a que en ella se haga referencia y las

papeletas de votación reservadas según el artículo 44, se remitirán antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación, al señor Presidente de la Junta Municipal del Censo para su archivo en la Secretaría. (Artículo 46 de la Ley Electoral).

Un ejemplar de las listas enumeradas de votantes firmadas por los Adjuntos e Interventores, se remitirán inmediatamente a esta Presidencia para conservarla en su poder a los efectos que procedan. (Artículo 46 de la Ley Electoral).

Dos copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, autorizada ésta última por todos los individuos de aquélla, serán remitidas, una, al Secretario de la Junta Provincial del Censo, y la otra, al de la Municipal. (Artículo 47 de la Ley Electoral).

Y, últimamente, terminado el escrutinio general la Junta escru-

tadora extenderá un acta por duplicado que suscribirán todos los individuos presentes al acto. De estos dos ejemplares, el uno quedará archivado en la Junta con el expediente electoral y el otro se remitirá a esta Junta Provincial. (Artículo 53 de la Ley Electoral).

También habrá de remitirse a esta Junta Provincial un ejemplar del acta de proclamación de Candidatos que ha de verificarse el domingo, 16, del presente mes.

Logroño, 4 de abril de 1933.—  
El Presidente, Filiberto Arrontes.

**SERVICIOS HIDRAULICOS DEL EBRO**

DELEGACIÓN

**AGUAS**

1096

Don Juan Díaz Martínez, como Presidente interino de la Comu-

**DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO**

**EJERCICIO**

(4) RESUMEN de los presupuestos de **INGRESOS** de los Ayuntamientos de esta provincia, clasificados por

PUEBLOS	Capítulo I		Capítulo II		Capítulo III		Capítulo IV		Capítulo V		Capítulo VI		Capítulo VII	
	Rentas		Aprovechamientos de bienes comunales		Subvenciones		Servicios municipalizados		Eventuales y extraordinarios		Arbitrios con fines no fiscales		Contribuciones especiales	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>MUNICIPIOS DE 1.000</b>														
Agoncillo	393	62	5300		250				901	35				
Aguilar del Río Alhama	532	54	3800		9000				10					
Albelda de Iregua	970	16	4350						100					
Alberite	74	43	2532						4152					
Alcanadre	256	54	5700						1000					
Aldeanueva de Ebro	297	21	3000						738	97				
Alesanco	974	76							4500					
Anguiano	7479	32	13000											
Arnedillo	4986	85	961	75					100					
Ausejo	959	47	2405	25					200		11455			
Badarán			3500						80					
Baños de Río Tobía	4072	64	1550						50		11500			
Briones	1033	48	3000		48000				200					
Casalarreina	2612	49	5610						1500					
Castañares	1190	37	7309						300					
Cenicero	881	80	1000						2260					
Cornago	983	84	6955						100					
Cuzcurrita	1791	64	4186											
Enciso	875	12	2700								100			
Ezcaray	2721	04	20953	61					400					
Fuenmayor	124	92	2200						800					
Grañón	13523	06	2529						300					
Grávalos	1771	58	3300						6620		1000			
Huércanos	274	75	4700						3400					
Igea	483	92	1750		1927				100		2725			
Lardero	237	39							3300					
Munilla	304	60	1812	50					100					
Murillo de Río Leza	1200	24	2000						1116	60				
Nájera	3206		3200						1200				12000	
Nalda	177	46	2000											
Navarrete	3471	84	1465						250		3100			
Ocón	2041	84	1910						1850					
Ortigosa	162	29	64700						450		300			
Pradejón	952	40			490	42			2000				2800	
Quel	850	12	2520						481	78				
Ribafrecha	318	96	1350						1759	15	5780			
Rincón de Soto	2621	20	500						100					
San Asensio	15880	70	2800						850					
San Millán de la Cogolla	708	24	3000											
San Vicente	1906		2000						165		7400		500	
Torrecilla de Cameros	248	33	6550		600				1900					
Treviana	1288	52							100				25	
Tudelilla	3689	36							2100					
Viguera	176	32	2150						480					
Villamediana	866	87							3700					
Villar de Arnedo	36	24	800						100		8138			
<b>Totales.</b>	<b>90610</b>	<b>46</b>	<b>211049</b>	<b>11</b>	<b>60267</b>	<b>42</b>			<b>49414</b>	<b>85</b>	<b>51458</b>		<b>15325</b>	

nidad de Regantes de las villas de Herce y Santa Eulalia Bajera solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas de los que viene disfrutando para el riego dicha Comunidad derivadas del río Cidacos, en jurisdicción de Arnedillo.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar las reclamaciones pertinentes en escrito dirigido al Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro dentro del plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, 1.º de abril de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Vicente Núñez.

**Diputación Provincial**

**CÉDULAS PERSONALES**

**CIRCULAR**

Por la presente se hace saber a los Ayuntamientos de la provincia, que en lo sucesivo las cédulas personales que soliciten del ejercicio 1932, se expenderán en la taquilla de recaudación del impuesto, en las oficinas del Negociado, ya que acordado presenten la liquidación definitiva, no pueden ser nuevo cargo para los Ayuntamientos; por consiguiente, las cédulas deberán recoger los interesados, personalmente o por medio de mandato en el lugar indicado.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Logroño, 30 de marzo de 1933.—E Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.

**Administración de Justicia**

**EDICTO 1025**

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Primera Instancia de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Gabriel Martínez Martínez, natural de Hornillos, hijo de Julián y Gregoria, que falleció en esta ciudad de Logroño a los cincuenta y un años de edad, el día trece de diciembre de mil novecientos treinta y dos, en estado de casado, con doña Juana Rivas, de cuyo matrimonio no dejó hijos; y por providencia de esta fecha, se ha acordado anunciar el fallecimiento sin testar del citado don Gabriel Martínez Martínez, que se han presentado reclamando su herencia sus seis hermanos de

doble vínculo don Manuel, don Faustino, don Pedro, don Domingo, doña María Rosario, don Félix Martínez y Martínez, sus tres sobrinos carnales doña Sabina, doña Luisa y don Gabriel Martínez Miguel y su viuda doña Juana Rivas y Rodríguez; y por providencia de esta fecha, se ha acordado llamar a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que se presenten a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

El presente edicto se publicará en el sitio público de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres.—E/ Luis Moroy.—D. S. O., Jesus Alfeirán Tañada.

**Sección Provincial de la Administración Local**

**DE 1932**

2510

categorías de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto Municipal.

Capítulo VIII		Capítulo IX		Capítulo X		Capítulo XI		Capítulo XII		Capítulo XIII		Capítulo XIV		Capítulo XV		TOTAL	
Derechos y tasas		Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		Imposición municipal		Multas		Mancomunidades		Entidades menores		Agrupación forzosa del Municipio		Resultas		—	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>A 2.999 HABITANTES</b>																	
575		3073	93	29917		250										40660	90
3915		5000		46546	17	50										17671	35
6431	05	2864		23364	31	300											
3260		2002	33	18420	01	100											
8170		1575	54	17805	33	350											
19000		4205	72	32598	04	500											
9865		2562	56	12053	14	400											
1072		4507	85	16000		700											
2680		3569	15	11400	60	200		1428	95			226					
		4514	82	27430	73	600											
		2535	67	17152	70	50											
50		7200		8600		375											
9450		9927	58	51783	42	1000											
8900		4812	55	27309	50	300											
13700	63	1500		13500		500											
24326	41	9677	73	43242	79	500											
3430		1632	56	18667	17	50											
6700		5000		15480	33	200											
938		3309	83	16615	05	100											
4960		9318	52	32522	76	1000								2000			
12050		10829	42	37358	71	300											
1300		1278	70	12209	24	350											
		1345	40	15052	31	100											
7100		500		14000		1500								12000			
				24563	66	100											
4675		1750		18323	51	1500											
700		9543	50	15575	25	100											
4500		6525	95	29790		200											
29605		22173	82	38100		500											
3600				20876	54	200											
9013	75	7175	06	26811	75	900											
1500		843	20	13312	80	1000								5000			
4990		5300		10000										250			
3975		4165	92	32673	30	200											
6302		5763	63	27372	30	300											
5650		2438	36	19813	19	600											
2000		6600		34163	80	100											
4000		7292	73	42331	35	500											
700		1561	78	14829	98	50											
550		2000		27883	36	800											
7200		3401	67	18000		100											
4650		1985	71	23038	12	310											
23300				25692	09	400											
100				18177	45	120		250									
9814	90	5145	91	17129	05	401	08							6395	53		
		3806	26	19382	09	300											
274698	74	200213	32	1078778	90	18456	08	1678	95			226		43316	88	2095493	71

1075

Don Fernando Pérez Villal, Juez Municipal de la villa de Treviana,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por don Pantaleón Cantabrana, Concejal Síndico, en representación de este Ayuntamiento, contra doña Vicenta Cantabrana Molina, con residencia en Logroño, en reclamación de 106 pesetas; he acordado en providencia de esta fecha, la venta en pública subasta de los inmuebles embargados a la demandada doña Vicenta y que luego se harán mención, cuya subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día 19 de abril próximo, a las once de la mañana.

**Inmuebles objeto de la subasta**

Una viña de tres obreros, en la jurisdicción de esta villa y término de las «Vacas»; lindante por N., Casimiro Ruiz; S., José María López Dávalos, y E. y Oeste, valladares; tasada en 150 pesetas.

Otra heredad en «Fuentefría», de 20'96 áreas; lindante por el N., Juana Cantabrana; S., se ignora, y E. y O., valladares; valorada en 150 pesetas.

Una casa en la calle Alta de la Espina, de esta villa, número 61, con un jardín contiguo que mide todo 512 metros cuadrados; siendo sus linderos derecha, entrando, Dolores Ortiz de Solórzano; izquierda, frente y espalda, calles; tasada en 4.500 pesetas.

Dichas fincas se hallan libres de cargas y gravámenes.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor efectivo de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo y se advierte que no existen títulos de propiedad y el remate se hará a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Treviana, a 24 de marzo de 1933.—Fernando Pérez.—El Secretario, Zacarías Ezquerro.

**VACANTES**

Encontrándose vacantes las Secretarías de los Juzgados Municipales que a continuación se expresan, se anuncian para su provisión en los plazos que se indican y con las características que en cada una de ellas se detalla, dirigiéndose las instancias a los señores Jueces de Primera Instancia del partido judicial respectivo, y son las siguientes:

1064. *Muro de Cameros*.—Vacante de Secretario.

Clase del concurso: Su provisión se hará conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Plazo: De quince días, contados desde esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Sueldo: Los derechos de Arancel.

Acompañarán los solicitantes además documentos justificantes de aptitudes.

**Gobierno de la Provincia**

**CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1114**

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el día 1.º del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 3 de abril de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

**RELACION DE PRÓFUGOS QUE SE CITAN**

Fuente	Nombre	Reem-plazo	Antecedentes
Berceo	Pedro Cañas Vázquez	1933	Ignorado paradero
Id.	Lucio Lerena Urita	1933	Id.
Arenzana de Abajo	Luis García Mayoral	1933	Id.
Anguiano	Pedro Romero Rueda	1933	Repúb. Argentina
Alesanco	Telesforo Ibáñez Hidalgo	1933	Ignorado paradero

1043. *Trevijano*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Conforme ordena la R. O. de 14 de julio de 1930.

Plazo señalado: Quince días, a contar de la publicación en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Sueldo: Derechos de Arancel. Partido de Torrecilla de Cameros.

1083. *Albelda*.—Vacante de Secretario suplente.

Clase del concurso: Conforme a las disposiciones vigentes.

Plazo: De quince días, contados desde el siguiente a la publicación en este periódico oficial.

Sueldo: Derechos de Arancel. Las instancias se dirigirán a este Juzgado Municipal.

1086. *Arensana de Abajo*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Libre, con arreglo al R. D. de 29 de noviembre de 1920, Rs. Os. de 9 de diciembre de 1930 y demás disposiciones vigentes.

Plazo señalado: Quince días. Sueldo: Los derechos del vigente Arancel.

Las instancias se dirigirán a este Juzgado Municipal.

1061. *Terroba*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Libre, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Plazo: Quince días. Sueldo: Los derechos del vigente Arancel.

1030. *Préjano*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Clase del concurso: Por el primero de los turnos establecidos en la Orden de 14 de julio de 1930 en relación con el Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Orden de 9 de diciembre del mismo año.

Plazo: De treinta días, a partir de la inserción en los periódicos oficiales.

Sueldo: Los derechos del vigente Arancel.

Censo de población: 837 habitantes. Partido de Arnedo.

958. *Navarrete*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Con arreglo a lo dispuesto en el R. D. y Reglamento de 10 de abril de 1871, R. D. de 29 de noviembre de 1920 y R. O. de 9 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

Plazo: El de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Sueldo: Los derechos de Arancel correspondientes.

Censo de población: 1.871 habitantes. Partido de Logroño.

975.—*Pradejón*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Libre, conforme a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Plazo señalado: El de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Sueldo: Los derechos de Arancel.

Censo de población: 2.330 habitantes de derecho. Partido de Calahorra.

976. *Turruncún*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Libre, con arreglo al R. D. de 29 de noviembre de 1920, Rs. Os. de 9 de diciembre siguiente, 14 de julio de 1930 y disposiciones complementarias vigentes.

Plazo señalado: El de treinta días, a contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Sueldo: Derechos del Arancel. Censo de población: 272 habitantes de derecho.

Partido de Arnedo.

972. *Bergasa*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Clase del concurso: De traslado, conforme dispone el R. D. de 29 de noviembre de 1920, R. O. de 9 de diciembre siguiente y número 1 de la R. O. de 14 de julio de 1930.

Plazo: De treinta días, contados desde el siguiente a la publicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta pro-

vincia, del que últimamente lo verifique.

Sueldo: Derechos de Arancel. Censo de población: 610 habitantes.

Partido de Arnedo.

1034. *Torremonalvo*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: En cumplimiento a lo dispuesto en el R. D. y Reglamento de 10 de abril de 1871, R. D. de 29 de noviembre de 1920 y R. O. de 9 de diciembre del mismo año.

Plazo señalado: De treinta días, contados desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y este periódico oficial de la provincia.

Sueldo: Derechos del Arancel. Partido de Logroño.

**Regimiento de Artillería Ligera número 12 1029**

Necesitando este Cuerpo adquirir dos aparatos eléctricos de limpieza de ganado análogos a los que se emplean para la limpieza de las habitaciones, se abre concurso para la adquisición de los mismos a fin de que los industriales que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones en la Oficina de Mayoría hasta el día 15 del mes próximo de abril del año en curso, en cuyo día, a las once, se reunirá la Junta.

En este concurso se observarán las instrucciones de la Orden Circular de 26 de marzo de 1931 (D. O. número 73). La entrega de los efectos se verificará en el Regimiento antes de los treinta días siguientes al que se les comunique la adjudicación definitiva, debiendo de hacerle el descuento del 1'30 por ciento de pagos al Estado, siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio. La Junta se reserva el derecho de admitir la proposición que estime más conveniente o rechazarlas todas. Los solicitantes se comprometerán a efectuar las pruebas que la Junta estime convenientes, antes de la adjudicación definitiva.—El Comandante Mayor, Juan Inerárrity.

**Administración Municipal**

**EDICTO 1097**

En la noche del 30 del actual le ha sido sustraída al vecino de esta villa don Máximo Agustín Sancho, de un pajar sito en la calle Baja, una yegua, de unos ocho años, raza percherona, pelo alazán, de una alzada de unos dos centímetros sobre la marca aproximadamente y de las señas particulares siguientes: Una estrella blanca en la frente, y parte delantera del morro, blanco; la pata trasera tira también a blanco, y en la misma pata, aún estando quieta y andando, se le nota un pequeño desmuelle que hace una especie de remolino; con la clin y las patillas recortadas recientemente.

Lo que hago público para conocimiento y efectos.

Valgañón, 31 marzo de 1933.—El Alcalde, Adrián Peña.

Imprenta Provincial.—Logroño